

ración al efecto formalizados entre Sasemar y las entidades colaboradoras.

Las solicitudes deberán presentarse en el mes siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución.

Octavo.—Las Entidades Colaboradoras citadas en el apartado anterior recepcionarán y registrarán las solicitudes presentadas en su sede y comprobarán que la documentación que acompaña a las mismas se ajusta a lo exigido en la Orden FOM/1511/2006, y que se cumplan los demás requisitos documentales exigidos por el art. 13 de la Ley 38 /2003 y en esta resolución.

Asimismo verificarán y acreditarán que las copias de las facturas aportadas se corresponden formal y literalmente con los originales aportados por los beneficiarios.

Una vez realizadas las actividades anteriormente mencionadas remitirán a Sasemar relación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, así como relación de las solicitudes que no se estimen ajustadas a lo dispuesto en la Orden FOM/1511/2006; por no cumplir alguno de los requisitos; dichas remisiones deberán efectuarse en un plazo no superior a un mes desde la recepción de cada solicitud.

Noveno.—Por el Presidente de Sasemar, por delegación del Consejo de Administración de la Sociedad, se procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que finaliza el periodo de presentación de las solicitudes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones y 89 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto en el apartado siguiente, las solicitudes serán examinadas por un Grupo de trabajo integrado por la Directora de Sasemar, el Director de Operaciones y por un representante de los servicios jurídicos de dicha Sociedad, que elevarán al Presidente las propuestas provisionales de resolución.

Décimo.—El otorgamiento de las ayudas se efectuará atendiendo a la clase de buque pesquero y a las artes de pesca utilizadas, aplicando el siguiente baremo de puntuación:

a) Por la clase de buque pesquero:

Gran altura: 9 puntos.  
 Altura: 8 puntos.  
 Litoral: 6 puntos.  
 Local: 5 puntos.

b) Por el arte de pesca utilizado:

Arrastreros: 8 puntos.  
 De cerco: 7 puntos.  
 Palangreros: 6 puntos.  
 Otras artes: 5 puntos.

Undécimo.—La cuantía de las ayudas no podrá superar los tres mil euros por buque y se distribuirá de acuerdo con:

Chalecos con baliza hombre al agua un importe total conjunto de 180 euros.

Receptores de alarma un importe total de 140 euros por unidad.  
 Radiogoniómetros por un importe total de 1400 euros por unidad.

Duodécimo.—La notificación de la resolución se ajustará a lo previsto por el art. 59 de la Ley 30/1992 y se dirigirá por el Presidente de Sasemar, simultáneamente, al beneficiario y a las entidades colaboradoras ante las que se hubieran presentado las correspondientes solicitudes, a efectos, en este caso, de lo previsto en el apartado 14 de esta resolución.

La ausencia de resolución, transcurrido el plazo a que se refiere el apartado nueve supondrá en todo caso, la desestimación de la solicitud.

Decimotercero.—La Resolución del Presidente de Sasemar pone fin a la vía administrativa.

Decimocuarto.—Simultáneamente a la notificación de la resolución a las entidades colaboradoras anteriormente citadas se transferirá a las mismas, de acuerdo con los Convenios al efecto establecidos, las cantidades correspondientes a las ayudas ante ellas solicitadas y otorgadas para gestionar su pago, que se realizará con sujeción a lo que al efecto se dispone en los correspondientes convenios.

Decimoquinto.—A las actividades de justificación de entrega de los fondos y de comprobación y control de que se han destinado por los beneficiarios al objeto para el que se otorgaron se realizará por las entidades colaboradoras, con sujeción a las prescripciones al efecto establecidas en los convenios de colaboración.

Decimosexto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, las entidades colaboradoras y los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones y deberes exigidos por la Ley 38/2003, por la

Orden FOM/1511/2006 y por los Convenios de colaboración de 20 de julio de 2006.

Madrid, 5 de octubre de 2006. El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

## ANEXO

### Entidades colaboradoras con las que se han firmado Convenios de Acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Orden FOM/1511/2006

Organización de Productores Pesqueros de Lugo, con domicilio en Muelle s/n, 27890 San Cibrao (Lugo).

Organización de Productores Pesqueros Anacef, con domicilio en Explanada Tomás Quevedo, Edificio Oeste 3.º planta derecha, 35008 Las Palmas de Gran Canaria.

Asociación de Armadores de Buques Pesqueros, Pescagalicia Arpega Obarco, con domicilio en Dársena de Oza, n.º 60, 15006 La Coruña.

Organización de Palangreros Guardeses, con domicilio en la Guardia (Pontevedra), Calle Manuel Alvarez n.º 16 bajo, 36780 Pontevedra.

Federación de Cofradías de Pescadores de Guipuzkoa, con domicilio en Donostia, Paseo Miraconcha n.º 9, 20007 Donostia.

Federación Española de Organizaciones Pesqueras, con domicilio en Calle Comandante Zorita n.º 12, esc 4.ª, 1.º d, 28020 Madrid.

Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, con domicilio en Calle Diego de León n.º 60, escalera a, 1.º dcha., 28006 Madrid.

Federación de Cofradías de Pescadores de Bizkaia, con domicilio en calle Bailén n.º 7, bis bajo, 48003, Bilbao.

Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña, Arpesco, con domicilio en Muelle Este, edif. Arcoa, 15006 La Coruña.

Asociación de Armadores de Artes Fijos (Cantábrico Noroeste), con domicilio en Urb. Villar de Luarca, 10, bajo, 33700 Luarca (Asturias).

Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo, S.Coop.Ltda., Arvi, con domicilio en Puerto Pesquero, Edificio Vendedores, Oficinas 1-6, 36202 Vigo (Pontevedra).

Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco, con domicilio en Glorieta Norte, n.º 1, 21001 Huelva.

Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, con domicilio en c/ Barquillo, n.º 7, 1.º dcha., 28004 Madrid.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**18597** *RESOLUCIÓN de 18 septiembre de 2006, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para personal investigador en formación, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de noviembre de 2003, aprobó el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, que constituye el eje estratégico de la política española de I+D+I para su periodo de aplicación. Con este Plan, se busca contribuir a la generación de conocimiento, de manera que esté al servicio de la sociedad y se logre así la mejora del bienestar, integrando para ello las actuaciones de los diversos Departamentos Ministeriales en una estrategia común. En particular, la presente Resolución se integra en el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos contemplado en el Plan como una de las principales actividades.

El objeto del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) es establecer las bases de un sistema de ayudas públicas que fomente el aumento de la oferta de investigadores y doctores en España, que ayude a la formación investigadora de los recursos humanos, así como que promueva la expansión de la demanda de investigadores, tanto en el sector público como privado, para el buen desarrollo de las actividades de I+D+I.

Desde ese objetivo genérico, el Programa Nacional contempla como uno de sus principales ámbitos de actuación, la formación de investigadores por medio del otorgamiento de becas de especialización científica y técnica (FPI y FPU).

Además, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación que tradicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, y en el artículo 3 del Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, viene desarrollando, dentro de sus actividades de formación, la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones y actividades que son competencia de dicho Organismo.

Por otra parte, esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CTE 831/2002, de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Asimismo, esta convocatoria se ha adecuado a lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero («BOE» de 3 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Esta convocatoria se realiza en función del convenio de cooperación educativa entre el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y Grupo de Empresas constituidas por Equipos nucleares, Iberdrola, Initec, Soluziona y Tecnatom, que se suscribió para la cooperación en el campo de la Fusión por Confinamiento Magnético y en el estudio de Materiales para tecnología de Fusión.

En su virtud, dispongo:

#### 1. OBJETO Y CONDICIONES DE LA AYUDA

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de dos ayudas para la formación del personal investigador (FPI) de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar un trabajo de investigación en el tema que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a las ayudas de personal investigador en formación convocadas por la presente Resolución, serán necesarios los siguientes requisitos, que deberán cumplirse a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período de duración de la misma:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.
- b) Cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención del título de licenciado. La fecha de finalización de dichos estudios superiores deberá ser posterior enero de 2001.
- c) Los títulos obtenidos en el extranjero o por centros españoles no oficiales, deberán estar reconocidos oficialmente. A los efectos de solicitar una ayuda FPI, se considerará que el título está reconocido cuando el solicitante acredite reunir los requisitos para ser admitido en los programas de doctorado de una universidad española, para lo cual deberá presentar un certificado de la universidad correspondiente.
- d) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir la realización normal de la actividad formativa objeto de las ayudas que se convocan.
- e) No podrá encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) La nota media se ponderará de la siguiente manera: Suma de créditos multiplicada por el valor de las calificaciones de cada uno y el resultado obtenido dividido entre el número total de créditos. El valor de las calificaciones de los créditos se obtendrá de acuerdo con el siguiente baremo:

Aprobado: 1. Notable: 2. Sobresaliente: 3. Matrícula de Honor: 4.

g) Que no hayan disfrutado de becas de investigación predoctoral en el CIEMAT durante más de dos años con anterioridad a la presente convocatoria.

Tercero. *Derechos del personal investigador en formación.*—De manera general, el personal investigador en formación tendrá los siguientes derechos:

- a) Obtener de los Centros de I+D a los que se incorpore la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programa de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquéllos.
- b) Los restantes derechos establecidos en el artículo quinto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- c) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca, de acuerdo a lo establecido en la presente convocatoria.

d) Cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Cuarto. *Obligaciones del personal investigador en formación.*—Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas con carácter general para los perceptores de subvenciones en el número 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación y del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del CIEMAT, con dedicación exclusiva a dicha función.
- b) Ajustar su comportamiento a las pautas y reglas que establezca el CIEMAT para el desarrollo ordinario de la actividad del becario en el ámbito laboral y científico del Organismo.
- c) Comunicar al CIEMAT la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las investigaciones a realizar sobre el tema indicado en el Anexo I, serán dirigidas por un tutor:

- a) El beneficiario de la ayuda deberá poner a disposición del CIEMAT, a través de su tutor, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.
- b) Igualmente deberá poner en conocimiento del CIEMAT, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección, conforme a la normativa de propiedad industrial. Además, está obligado a hacer constar su condición de beneficiario de una ayuda FPI en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas, así como que fue financiado por el CIEMAT.

Los adjudicatarios deberán incorporarse a su actividad a tiempo completo en el CIEMAT en la fecha que se establezca en la correspondiente resolución de adjudicación, y que, con carácter general, será como máximo de un mes después de la publicación de dicha resolución. La no incorporación en dicho plazo, será entendida como renuncia irrevocable a la ayuda.

Quinto. *Obligaciones del CIEMAT.*—De manera general, el CIEMAT tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al personal investigador en formación el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- b) Designar un tutor, para la coordinación y orientación de la actividad del personal investigador en formación.
- c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de personal investigador en formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.
- d) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como, en su caso, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- e) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo séptimo del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Sexto. *Dotación y pago de las ayudas.*—La cuantía de la beca será de 1.100 euros mensuales brutos.

El pago de las ayudas a los investigadores beneficiarios se realizará mensualmente y en función del número de días que estén de alta, considerándose, en todos los casos, meses de treinta días.

De acuerdo con el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, los beneficiarios de las ayudas quedarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud del alta en el Régimen General de la Seguridad Social será efectuada por el CIEMAT con efectos del día de incorporación del investigador beneficiario al Centro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social,

estas ayudas para personal investigador en formación en su periodo de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas.

Además, el personal investigador en formación tendrá derecho a una ayuda de comedor en los términos e importes establecidos con carácter general para los empleados del CIEMAT.

Igualmente tendrán derecho, dentro de las disponibilidades presupuestarias y las necesidades generales de la actividad tecnológica y científica del CIEMAT, al reintegro de los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, etc., y los de desplazamiento y manutención que fueran de interés para la especialización del investigador, de acuerdo con su plan de formación específico.

La financiación de las ayudas convocadas por la presente Resolución durante el ejercicio 2006 se efectuará con cargo al concepto presupuestario 18.203.467H.483 del presupuesto de gastos del CIEMAT.

La cuantía de las ayudas podrán actualizarse el día uno de enero de cada año, de acuerdo con la cantidad fijada por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su defecto, por Resolución de la Dirección General del CIEMAT, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Séptimo. *Características y duración de las ayudas.*—La duración del período de estas ayudas será de un máximo de veinticuatro meses, computados desde la fecha de su incorporación al CIEMAT, extinguiéndose por el transcurso de este tiempo máximo.

El plazo del apartado anterior se verá incrementado en caso de interrupción autorizada, conforme al apartado noveno de la presente Resolución, por el tiempo máximo que abarquen dichas interrupciones.

En todo caso, la Resolución que autorice la interrupción temporal del disfrute de la beca establecerá los nuevos plazos, a efectos del presente apartado.

Octavo. *Régimen de incompatibilidades.*—Con las excepciones previstas en la presente Resolución, el disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o de la Unión Europea y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial. Es decir, el beneficiario de esta ayuda no podrá percibir ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, ni honorarios profesionales por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena. Del mismo modo, la ayuda es incompatible con la percepción de prestaciones por desempleo.

La revocación de la ayuda y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas serán exigibles de oficio conforme a las previsiones al respecto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. *Suspensión de las ayudas.*—Durante el periodo de la ayuda, el personal investigador en formación tendrá derecho a la interrupción temporal de la misma, únicamente en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable. Durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación, el CIEMAT complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la cuantía mensual de la ayuda. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que éste sea por periodos de, al menos, treinta días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Décimo. *Desarrollo y seguimiento de las ayudas.*—Podrá ser Director-Tutor del trabajo cualquier Doctor nombrado por el Director General perteneciente a la plantilla del CIEMAT.

El seguimiento científico tecnológico del trabajo realizado por el investigador adjudicatario de estas ayudas corresponde al Director General del CIEMAT, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones y/o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación.

Los beneficiarios deberán presentar dentro del último mes del periodo de la ayuda, una memoria de 2.000 palabras como máximo, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y los objetivos logrados con el programa de formación. A la memoria se acompañará necesariamente un informe del Investigador Principal.

Los beneficiarios de estas ayudas podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento universitario, previo acuerdo entre el tutor y Departamento implicado, hasta un máximo de sesenta horas/año, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concurso. El Departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida por el investigador al término de su realización.

Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de las ayudas, serán de propiedad exclusiva del CIEMAT, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

No obstante podrá corresponder al beneficiario de las ayudas la participación en los beneficios que se determine, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector del Organismo, conforme a lo previsto en el

apartado 1.c) del artículo 4 del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Undécimo. *Renuncias.*—La renuncia o baja que se produzca por los adjudicatarios de las ayudas deberán ser comunicadas a la Dirección General del CIEMAT con la mayor antelación posible. Si se hubieran generado percepciones indebidas, se iniciará de oficio el procedimiento de reintegro de la subvención previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el beneficiario de la ayuda causara baja o la renuncia se produjera durante los primeros seis meses del desarrollo de la beca, los suplentes podrán acceder a la condición de titular respetando el orden establecido en la lista de suplentes.

Duodécimo. *Control.*—Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones y, en su caso, por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

Decimotercero. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de bases, Resolución de convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto. *Régimen jurídico.*—Además de lo establecido en la presente Resolución serán de aplicación:

- a) La Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.
- b) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- c) La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- d) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno.5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.
- h) El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- i) El Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los Entes Públicos de Investigación.
- j) La Orden CTE 831/2002, de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el CIEMAT.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

## II. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS

Decimoquinto. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General del CIEMAT, y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Decimosexto. *Formalización de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del CIEMAT o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del CIEMAT (avenida de la Complutense, número, 22, 28040 Madrid).

A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad para españoles, o equivalente para los extranjeros de la Unión Europea, o Tarjeta de Residencia del solicitante en caso de naturales de otros países.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido o del documento justificativo de haber abonado los derechos para su obtención.
- c) Fotocopia compulsada de la certificación académica oficial en la que figure de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- d) Currículum vitae, lo más completo posible.

e) Toda aquella documentación que justifique tanto los requisitos exigidos como los méritos alegados.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptimo. *Evaluación de las solicitudes.*—La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud. Se valorará la calificación media según el procedimiento de cálculo a que se refiere el punto segundo f) de la presente Resolución.

Asimismo, se valorará con una puntuación máxima de dos puntos los conocimientos específicos reseñados en el tema. La calificación final será la suma de ambas calificaciones.

Decimoctavo. *Comisión de Selección.*—La selección se realizará por una Comisión de Selección que estará formada por:

Presidente:

El Director General del CIEMAT o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Subdirector General del CIEMAT o funcionario de nivel equivalente, designado por el Director General del CIEMAT.

Un Investigador designado por el Director General del CIEMAT.

Un tutor responsable de cada una de las ayudas.

Secretario, con voz y sin voto:

Una persona designada por el Director General a propuesta de la Subdirección General de Administración y Personal.

Decimonoveno. *Resolución.*—El plazo máximo para dictar resolución y notificarla a los interesados será de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho

plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio negativo, de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 30/1992.

Con carácter previo a la resolución de concesión de la ayuda, se evacuará el trámite de audiencia al interesado, durante el plazo de diez días naturales, para que formule alegaciones y aporte cuantos documentos estime pertinente. A estos efectos, se expondrá en el tablón de anuncios del CIEMAT (avenida de la Complutense, número 22, Madrid), así como en la dirección de Internet: [www.ciemat.es](http://www.ciemat.es), la relación de los candidatos seleccionados y de suplentes, por orden de prelación, para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de las ayudas.

La documentación aportada con las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los solicitantes en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la última Resolución de concesión de becas. La documentación no recogida, pasado este plazo, podrá ser destruida.

Contra la Resolución del Director general del CIEMAT que resuelve el procedimiento, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución.

Vigésimo. *Notificación y publicación.*—La Resolución de concesión de estas ayudas será notificada a los beneficiarios de las mismas, que comunicarán su aceptación o renuncia al Director general del CIEMAT en el plazo de siete días naturales.

La lista de los candidatos adjudicatarios, así como la de los suplentes, para el caso de renuncia de aquél, se expondrá en los tabloneros de anuncios del CIEMAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, a título meramente informativo, en la página Web, [www.ciemat.es](http://www.ciemat.es).

Vigésimo primero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2006.—El Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Juan Antonio Rubio Rodríguez.

#### ANEXO I

Departamento	Tema ayuda	Titulación exigida	Conocimientos específicos
Fusión.	Tema 1. Ingeniería de Subsistemas de ITER.	Ingeniero Superior.	Se valorará: Conocimientos de ingeniería mecánica. Conocimientos de CAD (CATIA). Conocimientos en cálculos por elementos finitos (ANSYS). Se requiere conocimientos de inglés a nivel de trabajo.
Fusión.	Tema 2. Ingeniería de Subsistemas de ITER.	Ingeniero Superior.	Se valorará: Conocimientos de ingeniería mecánica. Conocimientos de CAD (CATIA). Conocimientos en cálculos por elementos finitos (ANSYS). Se requiere conocimientos de inglés a nivel de trabajo.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

**Ciemat**

Centro de Investigaciones  
Energéticas, Medioambientales  
y Tecnológicas

## ANEXO II

### CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS.

Solicitud de admisión a la convocatoria para la adjudicación de dos ayudas de personal investigador en formación para el ejercicio 2006

#### DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:	Nombre:	DNI:
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:
Domicilio, calle y localidad:	C.P.	Teléfonos:
Titulación académica con la que concursa:		

Título del tema: *“INGENIERÍA DE SUBSISTEMAS DE ITER”*

#### Documentación a acompañar:

- Fotocopia del DNI para españoles o equivalente para los extranjeros de la Unión Europea, o Tarjeta de Residencia del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Fotocopia compulsada del título exigido o del documento justificativo de haber abonado los derechos para su obtención.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica oficial en la que figure, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Currículo vital lo más completo posible.
- Toda aquella documentación que justifique tanto los requisitos exigidos como los méritos alegados.

..... a.....de..... de 200.....

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)- Avda. Complutense nº 22- 28040. MADRID